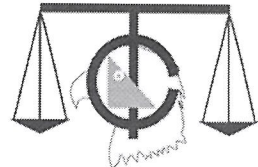
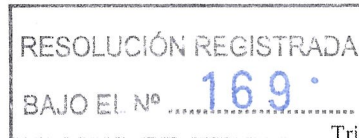




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

169

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

USHUAIA, 03 AGO 2021

VISTO: el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 158/2021 Letra: TCP-SL, caratulado: *"S/ SEGUIMIENTO DE REQUERIMIENTO FORMULADO EN ART. N° 2 DE LA RESOLUCIÓN PLENARIA N° 141/2020"* y;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto, fue aperturado en virtud del artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 141/2020, dictada en el marco del Expediente N° 284/2019 Letra: TCP-VA, caratulado: *"PRESENTACIÓN SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA SECCIONAL USHUAIA S/PRESUNTO PERJUICIO FISCAL - DISPOSICIÓN D.P.E. N.º 669/2019"*, por la que se requirió al presidente de la Dirección Provincial de Energía -DPE- que arbitre los medios necesarios a fin de implementar un procedimiento para el otorgamiento de anticipos de haberes que se adecúen a los lineamientos fijados por este Tribunal de Cuentas en la Resolución Plenaria N° 19/2019.

Que en el marco del seguimiento de lo ordenado en el aludido artículo 2° que fuera encomendado a la Secretaría Legal; en el Expediente del Visto se dejó constancia de que las actuaciones mencionadas se encontraban en la Justicia Civil, específicamente en autos caratulados: *"TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C/ VALENCIA PATRICIA SUSANA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"* (Expte. N° 24285/2020), tramitados por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Distrito Judicial Sur.

Que aquel temperamento fue adoptado en virtud del artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 141/2020, que dispuso: *"Requerir a la Secretaría Legal que proceda a iniciar la acción civil contra la señora Patricia VALENCIA DNI N.º 25.075.725 en su carácter de ex Directora de la D.P.E., a fin de perseguir el*

[Firma manuscrita]

recupero del perjuicio fiscal ocasionado por el pago de sumas indebidas de haberes, por el monto de Pesos doscientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete con 16/100 (\$271.447,16) con más sus intereses (...)", acompañando en consecuencia el expediente original como prueba en sede judicial.

Que entonces, a través de la Nota N° 329/2021 Letra: TCP-SL, el Secretario Legal a cargo, solicitó al Presidente de la DPE que adopte: *"(...) las medidas necesarias para la implementación de un procedimiento para el otorgamiento de anticipos de haberes que se adecúe a los lineamientos fijados por este Tribunal (...)"*.

Que en respuesta a lo requerido, el Ente remitió a este Organismo de Contralor la Nota N° 1181/2021 Letra: DPE, adjuntando la Resolución DPE N° 203/2021 que en su artículo 1° resuelve: *"APROBAR el 'Procedimiento de Otorgamiento de Anticipo de Haberes al personal de la D.P.E.', en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente y conforme lo detallado en los Anexos I, II y III que la conforman"*.

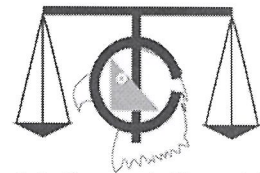
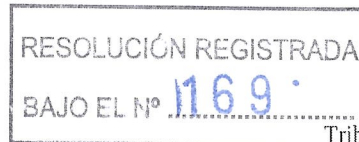
Que así las cosas, a través de la emisión del Informe Legal N° 135/2021 Letra: TCP-CA, se efectuó el siguiente análisis: *"(...) En primer lugar considero necesario dejar sentado que, a efectos de ceñir el análisis requerido a la competencia de este Órgano de Contralor y al tema discutido en las presentes actuaciones, procederé exclusivamente a hacer alusión al Procedimiento para el otorgamiento de anticipos de haberes al personal de la D.P.E. adjunto a la presente.*

En segundo término entiendo prudente aclarar que respecto al procedimiento, el mismo se encontraría en ejecución.

En virtud de lo expuesto, se brindará opinión en cuanto a la legitimidad del contenido de la Resolución, atento a que en esta instancia la misma está aprobada por el Ente y no han pedido asesoramiento a ese respecto en los términos de la Resolución Plenaria N° 124/2016.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

169

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Por ello, el presente análisis consistirá en contrastar si cumple el acto administrativo mencionado, con los lineamientos ya fijados por este Tribunal de Cuentas en la Resolución Plenaria N° 19/2019 e Informe Legal N° 3/2019 Letra: T.C.P.-C.A.

Ahora bien, entrando al estudio del caso en particular y de acuerdo a lo manifestado en la Resolución D.P.E. N° 203/2021, se habría dictado invocando las facultades del Presidente del Ente en función de lo previsto por el artículo 11 de la Ley territorial N° 117.

De la lectura de la norma y sobre la base del análisis efectuado en relación a las facultades razonablemente implícitas, se podría afirmar que el Presidente de la Dirección Provincial de Energía tendría la competencia para dar anticipos salariales atento a que ejecuta la política económica del Ente y gestiona lo relativo al personal (incisos b) y c) del artículo 11).

En relación al anticipo de haberes, este Tribunal ha analizado esta institución en el marco del Expediente del registro de este Organismo N° 124/2013 Letra: TCP-PR, caratulado: 'S/DENUNCIA ANÓNIMA PRESENTADA POR IRREGULARIDADES EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD'.

Allí, a través del Informe Contable N° 34/2014, Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales, suscripto por la entonces Auditora Fiscal, C.P.N. María Fernanda COELHO y el Dr. Gustavo MARCHESE, se señaló que: '(...) si bien no existe normativa específica dentro del ámbito de la Administración Pública Provincial, se cuenta como referencia la Ley de Contrato de Trabajo, que resalta el carácter de excepcional del otorgamiento de los anticipos y a la normativa provincial de Administración Financiera que se construye sobre la base de la contraprestación devengada (...)`.

A su vez, en el Acuerdo Plenario N° 2491, emitido en el marco de dichas actuaciones, con cita del Informe Legal N° 48/2014, Letra: T.C.P. - C.A.,

se dejó claramente plasmado que la devolución del anticipo de haberes por parte del empleado debe ser: ‘(...) mediante descuento por recibo de haberes y correspondiente a la liquidación del mes sobre el cual se ha producido el descuento; de lo contrario al efectuarse la devolución en cuotas mediante su descuento en varios recibos de haberes a futuro, implicaría un riesgo para la administración, en cuanto se efectúa un adelanto sobre liquidaciones no devengadas, sobre las cuales no se tiene certeza cuál será la situación de revista el empleado en cuestión (...)’.

También cabe destacar que el mentado Informe Legal se efectuó el siguiente análisis, para alcanzar el referido corolario:

‘(...) La Ley de Contrato de Trabajo, en su artículo 130, refiere: ‘El empleador podrá efectuar adelantos de remuneraciones al trabajador hasta un cincuenta (50) por ciento de las mismas, correspondientes a no más de un período de pago.

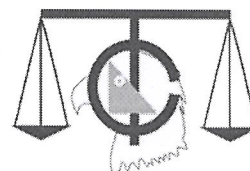
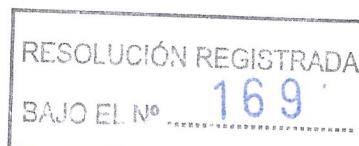
La instrumentación del adelanto se sujetará a los requisitos que establezca la reglamentación y que aseguren los intereses y exigencias del trabajador, el principio de intangibilidad de la remuneración y el control eficaz por la autoridad de aplicación.

En caso de especial gravedad y urgencia el empleador podrá efectuar adelantos que superen el límite previsto en este artículo, pero si se acreditare dolo o un ejercicio abusivo de esta facultad el trabajador podrá exigir el pago total de las remuneraciones que correspondan al período de pago sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

La doctrina laboral tiene dicho al respecto que: ‘(...) La regla general es que el pago de los salarios debe efectuarse íntegramente en los días y horas señalados (art. 130, 1º párr., LCT). La regla para que el monto salarial llegue de manera íntegra se extiende hasta la prohibición de hacer adelantos por parte del empleador a favor del trabajador, en remuneración de trabajos no cumplidos o simplemente por períodos devengados, pero que no hubiese concluido el plazo para su liquidación y pago (art. 128, LCT). Aunque esa limitación alcanza al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

169

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

50% del total del salario, sin que la norma distinga entre lo 'ganado' (devengado) y la prestación de servicio futura, pendiente de cumplimiento antes de cerrarse el período (...).

En el texto actual (párr. 1º del art. 130, LCT) se permite al empleador realizar adelantos superiores al 50% del monto salarial de un período, e incluso por más de un período, ya que en este supuesto la ley no establece un nuevo límite para el caso excepcional.

Según el artículo 13, párrafo 2º, LCT, la facultad del empleador de conceder adelantos salariales solicitados por el trabajador está limitada en su porcentaje de afectación (50%) y en que debe ser correspondiente a no más de un período; a su vez deben considerarse prohibidos los anticipos a cuenta de remuneraciones como práctica habitual, ya que la ley sólo lo autoriza con la finalidad de atender a la posible necesidades de los trabajadores.

Como excepción, se permite superar ese límite en caso de gravedad y urgencia. Estos extremos deben ser debidamente acreditados por quien los alegue (por ejemplo, que el trabajador necesite levantamiento una hipoteca que grave el inmueble de su propiedad o situaciones de enfermedad)". (Tratado de Derecho de Trabajo, Tomo IV, Mario E. ACKERMAN - Diego M. TOSCA, Ed. Rubinza - Culzoni, año 2005, páginas 768/769) (...)'.

Por ello, en el Acuerdo Plenario N° 2491 se resolvió en el artículo 1º, 'Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad (...), la Directora de Administración (...) y la Jefe de División Tesorería (...), que el otorgamiento de anticipos de haberes a los agentes y funcionarios reviste carácter excepcional, debiendo cumplir las pautas fijadas por el Artículo 130 de la Ley de Contrato de Trabajo y las normas de Administración Financiera contenidas en la Ley Provincial 495; no pudiendo superar la porción devengada del período mensual correspondiente al anticipo, y debiendo instrumentarse su devolución en la misma liquidación del haber anticipado (...)'.

169

En base al análisis efectuado y continuando con la doctrina sentada por este Tribunal de Cuentas, se pueden establecer los lineamientos básicos de la institución para tener en cuenta en el caso articular.

Por un lado, la normativa provincial de Administración Financiera se constituye sobre la base de la contraprestación devengada, por lo que el ejercicio de esta facultad no debería ir más allá del porcentual devengado, que en materia salarial se conforma con lo efectivamente laborado por el trabajador a la fecha de otorgamiento del anticipo, además de tener en cuenta el tope máximo en el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración establecido en la legislación laboral.

Por su parte, la Resolución D.P.E. N° 203/2021 bajo análisis prevé que: '(...) el otorgamiento de anticipos de haberes a los agentes y funcionarios reviste carácter excepcional, debiendo cumplir las pautas fijadas por el Artículo 130 de la Ley de Contrato de Trabajo y las normas de Administración Financiera contenidas en la Ley Provincial N° 495; no pudiendo superar la porción devengada del período mensual correspondiente al anticipo, y debiendo instrumentarse su devolución en la misma liquidación del haber anticipado (...)

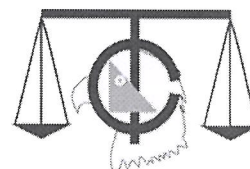
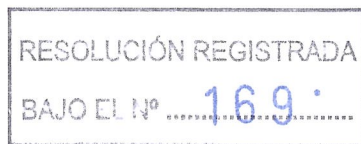
Que ante lo expresado anteriormente, se constituye la base de la contraprestación devengada, por lo que el ejercicio de dicha facultad no debería ir más allá del porcentual devengado, que en materia salarial se conforma con lo efectivamente laborado por el trabajador a la fecha de otorgamiento del anticipo, además de tener en cuenta el tope máximo del 50% de la remuneración establecida en la legislación laboral.

Que la instrumentación del adelanto se sujetará a los requisitos que establezca la presente reglamentación, debiendo asegurarse los intereses y exigencias del trabajador, el principio de intangibilidad de la remuneración y el control eficaz por la autoridad de aplicación.

Que como excepción, se permite superar ese límite del 50% en caso de gravedad y urgencia, debiendo ser acreditados fehacientemente dichos extremos por quien los alegue (...).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

169

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Asimismo, a través de Anexo I de la mentada Resolución, se estableció el siguiente procedimiento:

‘(...) a) Como regla general, se establece que la totalidad de autorizaciones de anticipos de haberes al personal de la D.P.E son potestad del Presidente del organismo conforme lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 11°.

b) Las solicitudes de anticipos de haberes deberán ser presentadas por Mesa de Entradas a través del Formulario (Anexo II) debidamente suscripto por el agente solicitante, una vez recepcionado se girará a la Presidencia para análisis y posible autorización, la cual quedará sujeta a la disponibilidad del agente.

c) La Presidencia remitirá los formularios de anticipos autorizados a la División Haberes a los efectos de minimizar los tiempos de procesamiento.

d) La suma otorgada a los agentes en carácter de anticipo de haberes no podrá superar el 50 % de sus haberes habituales, correspondientes a no más de un período de pago.

e) Únicamente por razones de especial gravedad o urgencia del agente, la cual deberá quedar acreditada de manera fehaciente al momento de la solicitud, podrá autorizarse un anticipo de sumas superiores a la indicada en el punto e).

f) La División Haberes realizará el análisis de la suma solicitada por el agente y determinará si el mismo tiene disponibilidad.

g) La sumas otorgadas al agente en concepto de anticipo de haberes, será descontada en una (1) cuota, al momento en la liquidación correspondiente a los haberes anticipados.

h) Respecto al punto e) corresponde aclarar que la suma autorizada no podrá superar el importe máximo de descuento ya que debe descontarse en una sola cuota.

[Firma manuscrita]

i) Se establece que los anticipos de haberes sólo podrán efectuarse sobre conceptos de haberes de carácter remunerativo.

j) La División Haberes procesará los anticipos de haberes recibidos al 15 de cada mes. Luego de esa fecha y al tercer día hábil remitirá acto administrativo (Resolución) y Libramiento de Pago al Dpto. Contable (incluyendo archivo BTF).

k) La Tesorería recibe los antecedentes de los anticipos y remite al Banco la información para el proceso de acreditación.

l) En la liquidación de haberes, posterior al otorgamiento del anticipo, se incluirá dicho concepto en el recibo de haberes como descuento (...).

Por último, en el Anexo II de la Resolución bajo estudio, se precisó el ‘Formulario de Solicitud de Anticipos de haberes’, mediante el cual se requiere para la obtención de los mismos, en un todo en cumplimiento con los considerandos anteriormente expuestos.

Así las cosas, al no evidenciarse una contradicción manifiesta entre el texto de la Ley y los Anexos I y II del Procedimiento para el otorgamiento de anticipos de haberes, no corresponde en esta instancia efectuar mayores consideraciones (...).

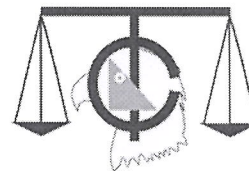
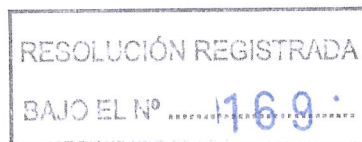
Que a continuación, por Nota Interna N° 1194/2021 Letra: TCP-SL, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO compartió el criterio vertido en el Informe Legal citado y elevó el Expediente del Visto al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, comparte el análisis efectuado en el ámbito de la Secretaría Legal, correspondiendo en esta instancia, dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente del Visto.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con las previsiones del artículo 1°, 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

169

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los términos del Informe Legal Letra: TCP-CA N° 135/2021, dando por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del Visto.

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente, al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO.

ARTÍCULO 3°.- Notificar en la sede del Organismo al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, por su intermedio, a la Delegación DPE; y con remisión de las actuaciones, al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO para su intervención previa al archivo y por su intermedio, a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 169 /2021.-

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

